

ORDEN de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: El que va desde los Batanes hasta el azud sobre el río Guadiana (Vado de Moro). Término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Sancha Brava”. Tramo: El que va desde los Batanes hasta el azud sobre el Río Guadiana. Término municipal de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de mayo de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 82 de 15 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. José Luis Medina Corbacho, las cuales fueron informadas desfavorablemente, y por Renfe, si bien éstas ya habían sido tomadas en consideración por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de D. José Luis Medina Corbacho de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que su finca, a tenor de escrituras, planos catastrales, ...al oeste siempre ha lindado con el Río Guadiana.

— Que la erosión del río ha hecho desaparecer parte del terreno donde se ubica la Cañada, por lo que al darle 75 metros se estaría ocupando su propiedad.

— Que en las fotografías aéreas de 1954 y 1956, se observa como la cañada va desde la carretera de Olivenza hasta el Río Guadiana.

Que en la clasificación no dice que la cañada vaya por encima de la barranca y que en algún punto no conserva su ancho legal.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y las demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941, modificada por primera vez por Orden Ministerial de 10 de julio de 1950 (B.O.E., de 11 de agosto de 1950) y por segunda vez por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1959 (B.O.E. de 2 de julio de 1959).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) En cuanto a las descripciones que se hace de las fincas en las escrituras existe reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo conforme a la cual el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

b) La extensión de una finca en catastro no es prueba conforme a Derecho de la realidad de su cabida, ya que éste es un registro de la administración tributaria, cuya finalidad es determinar la superficie de las fincas a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Sancha Brava”. Tramo: El que va desde los Batanes hasta el azud sobre el Río Guadiana. Término municipal de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas y Abrevadero Pozo del Caucho. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Villar de Plasencia.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas y Abrevadero Pozo del Caucho”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Villar de Plasencia. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115 de 30 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y las demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas y Abrevadero Pozo del Caucho, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar de Plasencia, aprobado por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1952 (B.O.E., de 30 de marzo de 1952).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas y Abrevadero Pozo del Caucho, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas y Abrevadero Pozo del Caucho”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Villar de Plasencia. Provincia de Cáceres.